

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

208

CÓRDOBA NÚMERO 2

EDICTO

D/Dª VICTORIA A. ALFEREZ DE LA ROSA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NUMERO 2 DE CORDOBA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 564/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO SOLANO GONZALEZ JIMENEZ contra MATRICOR SL, MATRIMAD SL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, INDUSTRIA CORDOBESA DEL FRIO FRICOLD SL, EULEN ETT FLEXIPLAN, EMPLEABILIDAD Y TRABAJO TEMPORAL ETT SL y TUBEFAC SL sobre Cantidad se ha dictado RESOLUCION de fecha 4/05/17 del tenor literal siguiente:

“1. ESTIMO la demanda presentada por FRANCISCO SOLANO GONZÁLEZ JIMÉNEZ frente a la empresa MATRICOR, S.L., así como frente al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en reclamación de cantidad.

2. CONDENO a la empresa MATRICOR, S.L. a que pague a FRANCISCO SOLANO GONZÁLEZ JIMÉNEZ la cantidad de 6.916,75 Euros.

3. CONDENO, también, a la empresa MATRICOR, S.L. a que pague al demandante el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

4. CONDENO al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma **CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN** ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (*Sevilla*), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº **1445 0000 65 0564 16** a efectuar en la entidad **BANCO SANTANDER**, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.-”

Y para que sirva de notificación a los co-demandados, MATRICOR S.L., MATRIMAD S.L., y TUBEFAC S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID**, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CORDOBA, a cinco de mayo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/16.971/17)

